EXPTE. D- 1191 /16-17

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Prov. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

"SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADO"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto:

a) Reconocer como labor productiva el trabajo no remunerado de cuidado humano que se realiza en los hogares;

b) Incluir el trabajo de cuidado no remunerado en el Sistema de Cuentas, dependiente de la Dirección Provincial de Estadística, con el objeto de valorizar la contribución de la mujer en el desarrollo económico y social de la Provincia de Buenos Aires;

c) Reconocer los derechos de las personas en situación de dependencia que requieren cuidados y de las personas encargadas de las actividades de cuidado en el hogar, mediante la adopción de medidas de política social y económica;

d) Utilizar la información, estadísticas, e investigaciones derivadas de la misma, para utilizarlas como herramientas para la definición e implementación de políticas públicas.

Artículo 2. Principios.- La presente normativa, se fundamenta en los siguientes principios:

a) Solidaridad.- Construcción de una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir entre las personas que conforman la sociedad y especialmente entre las/os miembros de las familias;

b) Participación.- En los procesos de formulación de políticas públicas y propuestas normativas se contará con la participación de la sociedad civil y de manera especial la de las mujeres;

c) Universalidad.- Toda persona en situación de dependencia y aquellas encargadas de proveer el cuidado tienen derecho a acceder a servicios de calidad y calidez en condiciones de igualdad y sin discriminación;

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

d) Corresponsabilidad.- Las actividades de cuidado debe ser asumidas por todos los miembros de la familia, sin distinción de género, promoviendo la distribución corresponsable del trabajo no remunerado, de manera que dichos trabajos no recaigan exclusiva o mayoritariamente en las mujeres, facilitando su participación activa en la vida económica, social, política y cultural del país.

Artículo 3. Definiciones.- Para el buen funcionamiento de la presente Ley, se entiende por:

a) Economía del Cuidado.- Se refiere al conjunto de bienes, servicios, actividades, relaciones y valores necesarios para mantener y reproducir la forma de vida de las personas y sus grupos familiares adaptados a la sociedad que les toca vivir. Se trata de la provisión y sostenimiento de recursos materiales y simbólicos que contribuyen a la organización de la sociedad y al funcionamiento del sistema económico. A nivel del hogar y la comunidad, se trata del trabajo no remunerado relacionado con mantenimiento de la vivienda, quehaceres domésticos para los miembros del hogar (ancianos, niñas, niños, discapacitados y otros adultos dependientes) atención de las necesidades de alimentación, limpieza, y el mantenimiento de la fuerza del trabajo remunerada.

b) Trabajo doméstico y no remunerado del cuidado.- Comprende las tareas domésticas, personales y de cuidados generados y consumidos dentro del propio hogar o grupo familiar, o en ámbitos comunitarios, por las que no se percibe retribución, ni bienes en su compensación.

c) Derecho a cuidar.- Todas las personas tienen derecho a que se les brinden servicios de cuidado para su subsistencia y reproducción. Los Estados están obligados a proveer los medios necesarios para cuidar y garantizar que el derecho al cuidado se haga efectivo en condiciones de igualdad, tanto para las personas que cuidan como para las que requieren de los cuidados.

d) Derecho a ser cuidado.- Todas las personas requieren de cuidados para sobrevivir y reproducirse, de manera especial aquellas que por su edad, condición física, mental o psicológica tienen derecho a recibir cuidados, tratamiento y educación especiales, cuando su condición y situación particular así lo requiera.

e) Encuesta de uso de tiempo.- Herramienta metodológica encaminada a medir el tiempo que destinan mujeres y hombres, para el trabajo remunerado así como de las actividades no remuneradas que se realizan en los hogares y en la comunidad.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 PCIA. BS. AS.

CAPÍTULO II
CUANTIFICACIÓN DEL TRABAJO NO REMUNERADO DE CUIDADO EN EL HOGAR

Artículo 4. Cuantificación.- El Estado Provincial, deberá impulsar y/o desarrollar estudios y propuestas metodológicas que permitan cuantificar y valorar económicamente la contribución del trabajo no remunerado del cuidado que realizan las mujeres, con el fin de medir su aporte al desarrollo económico y social del país. Se consideran actividades de trabajo de hogar y de cuidado no remunerado, entre otras, las siguientes:

1) Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas;
2) Preparación de alimentos;
3) Limpieza y mantenimiento de viviendas y enseres;
4) Limpieza y mantenimiento del vestido;
5) Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares);
6) El cuidado de ancianos y enfermos;
7) Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar;
8) Reparaciones al interior del hogar;
9) La presente clasificación es de carácter enunciativo, no excluye otras actividades que se puedan incorporar en su oportunidad.

CAPÍTULO III
GENERACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 5. Generación de Información.- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará los instrumentos y metodologías para la generación de información que permitan cuantificar y valorar económicamente la contribución del trabajo no remunerado de los hogares. La producción de información, estará encaminada a la construcción de indicadores que permitan evaluar los avances hacia una organización de las políticas y servicios del cuidado, que permita la construcción de un modelo de desarrollo con equidad.

Artículo 6. Lineamientos y metodologías.- Los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos estarán dirigidos a dotar a los entes públicos del Estado Provincial, de herramientas necesarias para registrar el trabajo no remunerado del hogar y determinar cuantitativa y cualitativamente la contribución que realizan las mujeres, con

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

el propósito de generar información veraz y oportuna para la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones.

Artículo 7. Encuestas de uso del tiempo.- El Poder Ejecutivo Provincial, establecerá los mecanismos y realizará las gestiones necesarias para planear, diseñar, uniformizar o armonizar, aplicar y actualizar las encuestas de uso del tiempo (EUT) e institucionalizarlas como un instrumento indispensable para obtener la información sobre trabajo no remunerado de hogar. La revisión y aplicación de la encuesta deberá realizarse como máximo cada tres (3) años.

Artículo 8. Difusión.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, difundirá los resultados de las investigaciones y de la información estadística sobre las encuestas de uso de tiempo y del trabajo de hogar no remunerado, de tal manera que sea accesible a toda la población.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Artículo 9. Obligaciones del Estado Provincial.- El Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la presente Ley, deberá iniciar o implementar acciones encaminadas a:

a) Reconocer los derechos de las personas cuidadoras, así como de las personas dependientes y garantizar desde las políticas públicas el ejercicio pleno de los mismos;

b) Brindar y promover los servicios del cuidado con el concurso de los distintos actores sociales: el sector privado, la institucionalidad, la sociedad civil y las familias;

c) Implementar políticas de conciliación, para que las personas que asumen tareas de cuidado tengan acceso a fuentes de trabajo, espacios de recreación, estudios, salud y asistencia social;

d) Armonizar contenidos, clasificaciones y metodologías para la definición de un conjunto de indicadores comparables a nivel regional e internacional que permitan un conocimiento claro de la problemática del cuidado;

e) Generar espacios de sensibilización, debate y articulación entre decisores nacionales, sociedad civil, academia y parlamento, para contribuir a la reflexión y formulación de propuestas orientadas a que la política de cuidados tenga una visión de igualdad de género.

CAPÍTULO V
POLÍTICAS PÚBLICAS

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
PCIA. BS. AS.

Artículo 10. Políticas Públicas.- El Estado Provincial, a través de sus diferentes Ministerios promoverá políticas, planes y programas a favor de las personas que requieren de cuidados así como de aquellas encargadas de la provisión de los mismos para lo cual se tendrá en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, etáreas, étnicas, culturales, territoriales y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, como así también impulsarán en el mismo lineamiento, la corresponsabilidad y reciprocidad entre hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

CAPÍTULO VI.
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 11.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación del Sistema Integral de Cuidado:

a) Dirigir y coordinar planes, programas y proyectos en materia de cuidados;

b) Diseñar mecanismos de articulación de los diferentes servicios de cuidados que presta tanto el sector público como privado;

c) Generar y establecer mecanismos de coordinación con las entidades especializadas del Estado que manejan el Sistema de Cuentas y Estadísticas Provinciales para garantizar la generación de información que permita cuantificar y valorar económicamente la contribución del trabajo no remunerado de los hogares;

d) Establecer mecanismos y realizar las gestiones necesarias para planear, diseñar, aplicar, y actualizar la Encuesta de Uso del Tiempo;

e) Deberá crear una página web para garantizar el acceso a la información de manera sencilla;

f) Para el seguimiento, y control de las mismas, deberán organizarse mesas de trabajo con la participación de organizaciones sociales, las cuales colaboraran con las acciones de la Autoridad de Aplicación;

g) Dicha autoridad, presentará a la mesa de trabajo informes semestrales de avance que den cuenta de las labores que se adelantan para dar cumplimiento a la Ley;

h) Aquellas que se establezcan en su reglamento interno.

Artículo 12º: El Poder Ejecutivo Provincial, establecerá la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13º: El Poder Ejecutivo Provincial, tomará las medidas económicas, políticas o de otra índole, que sean necesarias para la implementación de la presente Ley, de conformidad con la normativa vigente.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 6
Pcia. Bs. As.

Artículo 14°: El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará las normas subsidiarias que sean necesarias para el buen funcionamiento de la presente Ley.

Artículo 15°: La presente Ley, regirá luego de noventa (90) días a partir de su promulgación, con el fin de que el Poder Ejecutivo Provincial optimice su entrada en vigencia.

Artículo 16°: El Poder Ejecutivo Provincial, realizará campañas de concientización sobre el Trabajo de hogar no remunerado como contribución al desarrollo económico de la Provincia; así como también sobre la igualdad de género y la distribución equitativa de tareas no remuneradas; y otras de la misma índole que considere positivas.

Artículo 17°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque CAMBIEMOS
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LILIANA DENOT
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Dra. M. ALEJANDRA LORDEN
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Prof. DIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos
H. Cámara Diputados Pcia. Bs.As.

Dip. MARIO GUSTAVO VIGNALI
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

En la historia de la humanidad, hemos sido testigos de una constante discriminación contra la mujer. Por lo tanto, las sociedades modernas debemos generar políticas públicas tendientes a desaparecer dicho flagelo. Esto, debe estar orientado en acciones positivas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, construyendo, a su vez, un mundo que exige la participación femenina en todos los ámbitos pero con igualdad de parámetros y condiciones.

La valoración del trabajo no remunerado de la mujer, es fundamental para modificar la conciencia social en cuanto a su aporte en el desarrollo económico y social de las comunidades. En este sentido, es que proponemos la presente iniciativa, para visualizar a aquellas trabajadoras que llevan adelante una labor silenciosa pero muy importante en la sociedad actual.

Por otra parte, debemos destacar que el implemento de diversas herramientas metodológicas como las Encuestas de Uso de Tiempo e incluirlas en el Sistema de Cuentas Provincial, favorece a comprender la magnitud y relevancia de dicha actividad, permitiendo incorporar el tema al análisis macroeconómico y a la toma de decisiones del gobierno y la sociedad.

A nivel internacional, es mucha la normativa vigente que va direccionada en el sentido que planteamos la presente Ley. Por ejemplo, en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se reafirman los derechos a la igualdad y la prohibición de discriminación. A su vez, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) cuya importancia radica en haber sido fundacional en materia de derechos de las mujeres, en su considerando décimo tercero resalta "el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto".

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
PCIA. BS. AS.

También, en el Artículo 3 de dicha Convención, insta a los Estados Partes a tomar en todas las esferas, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

El Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares (1981) en su Artículo 4 inciso b) señala que, con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social; así como el Convenio 189 de la OIT, que ofrece protección específica a las y los trabajadores domésticos.

No obstante ello, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") en su Artículo 6, inciso b) establece que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

A su vez, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing en 1995, a través de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, reconoció en su párrafo 156 que: "La mujer sigue realizando también la mayor parte de la labor doméstica y de la labor comunitaria no remunerada, como el cuidado de los niños y de las personas de más edad, la preparación de alimentos para la familia, la protección del medio ambiente y la prestación de asistencia voluntaria a las personas y los grupos vulnerables y desfavorecidos. Esta labor no se suele medir en términos cuantitativos y no se valora en las cuentas nacionales. La contribución de la mujer al desarrollo se ve seriamente subestimada y, por consiguiente, su reconocimiento social es limitado. La plena visibilidad del tipo, el alcance y la distribución de esta labor no remunerada contribuirá también a que se compartan mejor las responsabilidades".

Por otra parte, la Acción estratégica VI. Inciso c) del Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1995-2001) ha recomendado a los Estados: "Realizar estudios y establecer mecanismos que permitan cuantificar la contribución y el valor económico del trabajo no remunerado de las mujeres, especialmente las tareas

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO PCIA. BS. AS.

domésticas, su participación en la agricultura y la alimentación y en la crianza de los hijos, e incorporar ese aporte a las cuentas nacionales".

En la Acción estratégica VI. Inciso i) del Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1995-2001) ha exhortado a los Estados a: "Promover y alentar la participación de la mujer y el hombre en pie de igualdad, alentando medidas tales como las licencias familiares para mujeres y hombres, de modo que tengan más posibilidades de equilibrar sus responsabilidades domésticas y públicas".

En la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, a través del Consenso de Quito (2007) ha acordado: "xiv) Adoptar medidas en todas las esferas de la vida democrática institucional y, en particular, en los ámbitos económico y social, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para garantizar el reconocimiento del trabajo no remunerado y su aporte al bienestar de las familias y al desarrollo económico de los países, y promover su inclusión en las cuentas nacionales"; a su vez, en la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer y el Consenso de Brasilia adoptado en el marco de dicha Conferencia (2010) llama a los gobiernos a: "1.a) Adoptar todas las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado.

Esto a su vez, fue receptado y contemplado en nuevas normativas de varios países de América Latina como Ecuador, Perú, Chile, Colombia, Uruguay, entre otros, donde se han implementado las encuestas de uso de tiempo, con el fin de conocer el tiempo que dedican las mujeres y los hombres a las actividades de mercado remunerado y trabajo no remunerado en los hogares.

De los estudios realizados sobre tiempo total de trabajo (remunerado y no remunerado) tanto de mujeres como de hombres en varios países de la región, por la Comisión Económica para América Latina CEPAL, División de Asuntos de Género, se conoce que mayoritariamente el tiempo total de trabajo es mayor para las mujeres que para los hombres. Que en todos los casos también, son las mujeres quienes dedican la mayor parte de su tiempo al trabajo no remunerado.

Es debido a esto, que nuestra provincia debe ser pionera en la reglamentación de estas políticas, demostrando la importancia de esta actividad y contagiando al resto del país a sumarse a la lucha que muchas mujeres llevan adelante por la igualdad de género. A su vez, adecuando nuestro reglamento interno a las demandas establecidas por las diversas conferencias regionales y mundiales en pos de la presente iniciativa.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
10
PCIA. BS. AS.

Por último, la problemática de la economía de cuidado y el trabajo no remunerado requiere atención urgente, procurando la creación de políticas públicas de educación que impulsen la corresponsabilidad dentro de la familia y la sociedad, dado el conflicto distributivo que se presenta entre la producción y la reproducción; entre las condiciones de vida de las proveedoras y los modos en que la sociedad sostiene (o no) los costos de un cuidado del que se beneficia cotidianamente.

A través de este proyecto se busca contar con instrumentos de producción de información oficial que registre el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, y las consecuencias que éste tiene en el mantenimiento del sistema productivo y la actividad económica de la provincia.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo.

Dra. M. ALEJANDRA LORDEN
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.